



Ayuntamiento de EL CUERVO

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.03.16 BOP.110

14 05 16

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Andalucía, la instalación de terraza de veladores ha experimentado un enorme incremento propiciado por el crecimiento de la ciudad y un clima muy favorable para el desarrollo de actividades al aire libre, constituyéndose como una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos pero al mismo tiempo, como una actividad susceptible de generar molestias con su funcionamiento.

El art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el **uso común especial** como aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el **art. 30.2** lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas, como actividad accesoria de un establecimiento principal de hostelería, constituye un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute de los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación, todo ello garantizando los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, y con respeto por nuestro medio ambiente.

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla con objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, pretende a través del presente marco normativo dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales y a los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos regulando también las formas de ocupación y periodos, condiciones técnicas para la instalación.

Asimismo, mediante esta ordenanza se pretende regular el procedimiento de concesión de este tipo de licencias, así como sus renovaciones mediante declaración responsable del titular de que la instalación guarda plena identidad con la anterior autorizada, además de acreditar estar al corriente de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza, establecido en su Título Primero, se ciñe a la instalación de terraza de veladores, según la definición estricta contenida de estos en la propia Ordenanza en suelos de dominio y/o uso público que complementen a los establecimientos de hostelería emplazados en todo el término municipal de El Cuervo de Sevilla. En este Título se regula también los horarios de apertura y cierre, la exigencia del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 5 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las obligaciones fiscales.

En el Título Segundo se regulan las condiciones técnicas para la instalación, regulando la ubicación, formas de ocupación, elementos de sombras y condiciones de orden estético. En cuanto a la ubicación, se intenta hacer prevalecer en todo caso el uso común general de las vías en las que el uso es público.



Ayuntamiento de EL CUERVO

El Título Tercero dispone las obligaciones y prohibiciones que rigen durante la actividad propia de los veladores, y que vienen a concretar básicamente medidas orientadas a preservar la seguridad, salubridad y estética de las instalaciones, así como a evitar las manifestaciones contrarias a las condiciones acústicas legalmente admisibles.

El Título Cuarto, relativo al régimen jurídico de las licencias, regula en las disposiciones generales, el periodo de funcionamiento y plazo de solicitud, la vigencia de la licencia teniendo en cuenta su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para obtención de la licencia.

El Título Quinto, relativo al régimen disciplinario y sancionador, regulando el principio de restablecimiento de la legalidad y las infracciones y sanciones para aquellos establecimientos que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos, de dominio público, o de titularidad privada con servidumbre de uso público, mediante su ocupación temporal con terraza de veladores que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, así como su autorización.
2. Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
3. La presente Ordenanzas no será de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres públicos o zonas verdes públicas.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por

1. **Establecimiento de hostelería:** los **restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares, heladerías, confiterías, freidurías y otros similares**, en los términos definidos en Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, **no se permitirán las terrazas de veladores en pubs, bares con música, discotecas y salas de fiestas.**

2. **Terraza:** Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, parasoles, toldos, paravientos u otros elementos de mobiliario urbanos móviles o desmontables siempre que puedan

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bNlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	3/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bNlQ==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

plegarse retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

3. Modulo de Velador: El modulo tipo de mesa/velador lo constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m².

Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.

4. Toldos: Son cubiertas de lona o tela en forma de membrana que se mantiene extendida con algún tipo de armadura y que generalmente puede recogerse o enrollarse, utilizada para hacer sombra, proteger de la intemperie, cerrar un espacio, etc en algún lugar.

5. Terraza de veladores con cerramiento estable: son terrazas de veladores cerradas en su perímetro y cubiertas de lona o tela en forma de membrana con algún tipo de armadura mediante elementos desmontables y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 3. – Naturaleza de las autorizaciones

1. La implantación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las licencias de actividades de hostelería que se indican en el artículo anterior.
2. Tendrán en todo caso un **carácter temporal**, limitado a un máximo de **doce meses de duración (12 MESES)**, finalizando en cualquier caso el **31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables**.
3. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, si existiesen causa razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.
4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias.
5. La licencia municipal expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.
6. La licencia de terraza de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

correspondiente a la terraza. Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

7. Las licencias de instalación de veladores se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.
8. El otorgamiento de las licencias de instalación de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.
9. La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

Artículo 4. – Seguro de responsabilidad civil.

1. Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, *cubrir la responsabilidad civil* para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público y constará expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza.

2. La persona asegurada tiene que ser el titular de la licencia de actividad.

3. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación. Además se presentará documentación acreditativa de su homologación y certificado CEE de los elementos a instalar. Y la certificación de haber pasado la correspondiente revisión técnica.

Artículo 5.- Horarios de Apertura y Cierre.

Se estará a lo establecido por la **Orden de 25 de marzo de 2002**, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

1. Como norma general, se establece como límite para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos en terrazas de veladores:
 - Lunes, martes, miércoles y jueves hasta las **01:00 horas**.
 - Viernes, sábado, domingo y vísperas de festivo hasta las **02:00 horas**.
2. En Navidad, Semana Santa, Carnaval y Feria los horarios de cierre de las terrazas serán hasta las 02:00 horas.
3. En las zonas declaradas acústicamente saturadas, **se reducirá su horario límite de cierre autorizado en dos horas, hasta las 24:00 horas** pudiendo incluir prohibirse si así lo determinase la declaración.
4. La apertura no podrá realizarse antes de las 08:00 horas.

Artículo 6.- Actividades incluidas.

En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para el establecimiento de hostelería.

Artículo 7.- Obligaciones fiscales.

Los solicitantes de petición para instalación de veladores, deberán hacer frente a las obligaciones fiscales que establece las Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

TÍTULO II.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8.- Condiciones de ubicación/ocupación.

1. Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

2. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes **criterios técnicos** para ordenar el espacio público:

a) Con carácter general, las terrazas de veladores se situarán en los acerados contiguos al establecimiento, separados de la alineación del bordillo, al menos 50 centímetros, guardando un ancho libre de paso mínimo de **1,50 metros**. (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y respetando un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana. En aquellos casos que existe carril bici, su anchura no se computará en el ancho real de la acera (Según **Anexo I**, Toldos móviles o fijos).

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	6/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

b) La **ocupación de la acera o de la calle peatonal** por terraza de veladores será la siguiente:

I. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo **ancho sea igual o inferior a 5 metros**, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al **50 %** del ancho de la acera o calle peatonal.

II. En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea **superior a 5,00 metros**, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al **60 %** del ancho de la acera o calle peatonal. En las calles semipeatonales el otorgamiento de la autorización dependerá del estudio de seguridad vial emitido por la Policía local.

III. En aquellas cuyo **ancho sea igual o inferior a 4,00 metros**, se dejará como mínimo, un paso de **2,00 metros** de ancho, pudiéndose determinarse por los técnicos municipales la localización del paso.

c) La capacidad máxima de la terraza, vendrá limitada por la dotación de servicios sanitarios que dispone el establecimiento en cuestión. En cualquier caso, la capacidad máxima de las terrazas de veladores será de **25 módulos tipo de velador**, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 módulos de veladores siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza y se acompañe de una memoria técnica justificativa, detallando las características de la terraza y su entorno que, deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

d) Se permitirá provisionalmente y en precario la ocupación de la vía pública en la **banda de aparcamiento** (en la zona habilitada para tal efecto), para aquellas actividades de restauración que en su frente de fachada no disponga de una anchura superior a 1,50 metros para el tránsito de peatones, anchura libre esta que, en todo caso, deberán respetar las terrazas que se sitúe en la aceras, previo informe de seguridad vial (informe Policía Local y Servicios Técnicos).

Cuando se coloquen las terrazas en zonas de aparcamiento, con la aprobación oportuna, deberá proteger todo el perímetro de la terraza que afecta a las plazas de aparcamiento colindantes y a la calzada que eviten que un vehículo acceda a estas, no siendo el Ayuntamiento responsable de los daños derivados. Se deberá proteger a los clientes de elementos de separación, tipo valla, que cubra todos los frentes tanto a las zonas de aparcamiento como al vial.

Debido al carácter excepcional de estas autorizaciones, en zonas reservadas inicialmente al **estacionamiento de vehículos**, el titular de la licencia vendrá obligado a abstenerse de realizar cualquier actividad hostelera, y a retirar el cerramiento y dejar libre y expedita la vía pública, cuando por la celebración de actos extraordinarios, tradicionales, masivos o de especiales características se precise la total ocupación de la vía pública y sea requerido para ello por el Ayuntamiento. En este caso, serán de cuenta exclusiva del titular de la licencia la totalidad de los gastos de desmontaje y montaje una vez finalizado el periodo de inactividad señalado por el Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





e) Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, REBT, sin tendido aéreo o superpuesto al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Artículo 9. – Formas de ocupación.

1. La ocupación del suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la terraza de veladores se situara en el acerado exterior o en calle peatonal, su ocupación se ajustará sensiblemente al frente de fachada del local, pudiendo excederse si se contase, y para cada periodo de renovación, con la autorización de los titulares de establecimientos y/o viviendas colindantes afectados.

b) Si la terraza de veladores se situara en plazas, únicamente se autorizará a los establecimientos con fachada a la plaza y acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas se ajustará a las condiciones generales expresadas en el artículo anterior y **en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total**, que se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios de la Ordenanza.

2. En todo caso, se deberá cumplir con lo previsto por las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro la sustituyan.

3. Delimitación del Área Ocupada.

a) El área ocupada por la terraza de veladores comprenderá la proyección horizontal que compone el espacio físico formado por el conjunto de mesas y sillas, donde se incluirán los elementos de sombras u otros auxiliares autorizados.

El modulo tipo de mesa/velador:

V0.- Constituye una mesa y cuatro sillas de unas dimensiones de 2,00 m. x 2,00 m. y altura de mesa de 70 a 80 cm., con una superficie de ocupación del conjunto de 4 m².


Si por razones de dimensión del espacio disponible no fuera posible la instalación de veladores de modulo tipo, podrán instalarse las siguientes combinaciones:

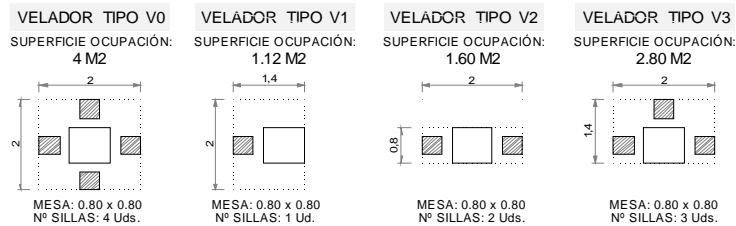
Alternativa **V1.-** Compuesta por 1 mesa y 1 silla y de una dimensión de 1,40 m x 0,80 m.

Alternativa **V2.-** Compuesta por 1 mesa y 2 sillas enfrentadas de 2,00 m x 0,80 m.

Alternativa **V3.-** Compuesta por 1 mesa y 3 sillas de 2,00 m x 1,40 m.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Se permitirán igualmente alternativas de mesas y taburetes altos, de manera exclusiva o combinados con los modelos anteriores, y que en función de su diseño se equiparará a una de las superficies de ocupación equivalente a las alternativas expuestas.

Artículo 10.- Elementos de sombra

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada, o terrazas de veladores con cerramientos estables con soportes de anclaje al suelo. De igual forma se permitirá la instalación de parasoles o sombrillas. **(Según Anexo I).**

I. Los toldos móviles o fijos se podrán colocar sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes del mobiliario público.

II. La altura mínima libre desde la acera será de 2,20 m., pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,00 m., debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 50 cm.

III. Los toldos o terrazas de veladores que complementen actividades exteriores de bares, restaurantes y otras instalaciones, además de lo anterior, deberán ser objeto de estudio específico, mediante documentación gráfica en la que se represente su proyección en planta, en función de garantizar un paso mínimo recto de 150 cm para uso de viandantes, una separación suficiente a ramas del arbolado de 30 cm. y 100 cm. a mobiliario urbano, y el número máximo de mesas o veladores que contenga.

Además deberán ser desmontables o móviles de forma que su anclaje no cause daño en el pavimento, ni a los propios usuarios, ni a los transeúntes.

Estarán dotados de sistema anti-vuelco para evitar caídas y desplazamientos, de modo que la instalación no comporte riesgo para personas ni para el tráfico rodado.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, en estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las condiciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas, estando despejado en toda su anchura más de 2 metros a cada lado, medidos desde los quicios de las puertas, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. En ningún caso las instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación ni de establecimientos colindantes.

IV. Parasoles y sombrillas. Serán de material textil o similar, lisos y de un solo color, preferentemente claro, dando uniformidad a la terraza. La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites de la terraza de su establecimiento. Los parasoles o sombrillas deberán tener un único punto de apoyo.

Artículo 11.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas veladores con cerramientos estables.

1. Los cerramientos estables adosados a fachada se instalarán adosados a la fachada principal del establecimiento, ocupando la longitud de esta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

b) Su instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, siendo preceptivo el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación.

c) La disposición de los cerramientos será homogénea a lo largo de todo el tramo de acera.

d) La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, y permitan identificar el obstáculo a los invidentes. Podrán ser fijas o móviles, pero que quede garantizada su estabilidad frente al viento o impactos involuntarios, transparentes o traslucidas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entorno. Su idoneidad, quedará sujeta al visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.

e) Las cubriciones presentaran además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción del espacio urbano ni operen a modo de contenedor compacto. En el caso de instalarse elementos de cubierta para la protección del sol, estos deberán poderse plegar, de manera que se permita la máxima permeabilidad.

f) En caso de instalarse elementos acristalados los vidrios deberán ser vidrios de seguridad.

g) Caso de ser preciso el desmontaje de todo o parte de la cubrición para realizar trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación, etc. de las redes de servicios existentes o para ejecución de obras en la vía pública, el coste de dichos desmontaje y posterior montaje deberá ser asumido por el titular de la licencia.

2. Cerramientos estables en áreas estanciales:

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

- **Cerramientos estables en bulevares:** La longitud de ocupación del cerramiento será la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores con cerramiento estable en un bulevar, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada repartiéndose el resto del espacio de forma equitativa.

Se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables cuando estén situadas en terrenos de titularidad y uso público y cumplan las condiciones específicas siguientes:

- a) En bulevares, la anchura mínima del espacio de tránsito peatonal será igual o superior a 4 metros.
- b) Cuando el ancho del espacio de tránsito peatonal sea superior a 7 metros e inferior a 9 metros el ancho máximo de la ocupación será de 3,50 metros.
- c) Para anchos de tránsito peatonal superiores a 9 metros se permitirá una ocupación máxima del 50 por 100 del ancho.
- d) No se permite la instalación de cerramientos sobre o entre superficies ajardinadas.
- e) La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.
- f) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público, o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones; o suponga un incumplimiento de la normativa de accesibilidad; a la seguridad de los edificios y locales próximos; o cuando resulte formalmente inadecuada o disconforme con su entorno.
- g) Se prohibirán elementos fijos verticales como cubriciones permanentes con chapas de fibrocemento, fibra de vidrio, metálicas o plásticas. De igual forma se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado.

Artículo 12.- Prohibiciones

Queda expresamente prohibida la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a.- En calzada, zona de aparcamiento o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, según lo previsto en el artículo 8.d.
- b.- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- c.- En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

d.- En el interior de zonas ajardinadas.

e.- En las paradas de transporte público legalmente establecidas.

f.- En los pasos de peatones.

g.- En los garajes y otros pasos de vehículos, las entradas a vivienda, locales, ni dificultar los accesos de entradas y salidas de pasos permanentes en todo su ancho. Cuando la terraza se coloque pegada a la fachada deberá dejarse libres, al menos 0,50 metros desde el umbral de las puertas. En este espacio no podrá colocarse tampoco mobiliario y accesorios, manteniendo una zona de respeto.

h.- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

Artículo 13. – Condiciones de orden estético.

El mobiliario de terraza será homogéneo, tanto en color como en diseño, no permitiendo colores ni modelos en la misma terraza.

Con carácter general las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entiendan precisas para su función, de forma que todas ellas sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza, de buena calidad y de diseño atractivo y prohibiéndose específicamente materiales de estructura de plásticos o PVC con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica. Todo mobiliario deberá emplazarse dentro del espacio autorizado para la terraza. También serán del material menos ruidoso posible. Deberán armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) **Sillas y mesas:** serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. No se permitirá que dicho mobiliario sean íntegramente de material de plástico tipo camping / playa. Los materiales usados podrán ser aluminio, madera, resina, fibra de vidrio, mimbre, polipropileno. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.

b) Toldos enrollables a fachada o con cerramiento estable, parasoles y sombrillas: Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos claros. Para los parasoles y sombrillas, su soporte será ligero y desmontable.

c) En los casos en los que la legislación sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará en el paramento junto a la entrada del local, con una dimensión máxima A3, y sobre un soporte que se deberá retirar en horas de cierre del local.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14 – Prohibiciones

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de vitrinas frigoríficas, la colocación de mostradores, cámaras, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.
2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.
3. Para la instalación de máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares será necesario previo Informe favorable de seguridad vial (Policía local y Servicios técnicos Municipales).
4. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.

Artículo 15. – Obligaciones.

1. Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza y especialmente:

a) El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad. Estará obligado a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueda ensuciar el espacio público.

b) Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

c) Los niveles de emisión de ruidos al exterior e inmisiones en edificaciones colindantes o adyacentes, no superarán los límites admisibles establecidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Ordenanzas Municipales y disposiciones legales posteriores.

d) Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar. Para mesas y sillas de metal se dispondrán de tacos de gomas en sus patas.

e) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida. El espacio autorizado a la terraza,

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

dependiendo del tipo de vía pública, deberá estar siempre bien delimitado. Lo veladores de las terrazas se colocarán dentro de la zona delimitada autorizada. El trazado de la delimitación se realizará con marcas en ángulo recto, en los extremos del espacio autorizado, evitando en lo posible de los quiebros.

f) La **licencia municipal** expedida por el Área de Obras y Servicios, deberá estar en **lugar visible del establecimiento** y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

Artículo 16. – Daños en el dominio público.

Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO IV.- LICENCIAS

Artículo 17. – Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal.

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, las instalaciones de veladores reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la previa obtención de licencia municipal.

Artículo 18.- Transmisibilidad

1. Las licencias para instalar terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

2. La explotación de terraza de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 19.- Período de funcionamiento y plazo de solicitud

1. Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, se hace necesario limitar el número máximo de licencias y su temporalidad. Las licencias se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, atendiendo a lo siguiente:

a) Período anual. Comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

b) Período semestral. Dentro del año en curso.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	14/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

c) Período Trimestral. Dentro del año en curso.

d) Período Eventual: Sólo admisible en fiestas locales como Semana Santa, Navidad, Feria u otras autorizadas por el Ayuntamiento.

2. El plazo de solicitud para cada período se realizará con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de funcionamiento.

Artículo 20.- Vigencia y Renovación

1. La vigencia para la instalación de licencia de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Los titulares de las licencias que se hayan otorgado con anterioridad deberán comunicar su **renovación**, mediante documento de **declaración responsable** con un mes de antelación a la finalización del periodo de funcionamiento autorizado, de lo contrario se entenderá extinguida.

3. Podrá iniciarse procedimiento para la denegación de licencia de renovación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya iniciado procedimiento sancionador por la constancia de existencias de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoría.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o las propias Ordenanzas.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

d) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

4. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

Artículo 21. – Solicitante

Podrá solicitar la licencia municipal para instalación de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo disponga de la licencia de actividad en el momento de la solicitud.

Artículo 22.- Solicitud

Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala en artículo 24 de esta Ordenanza, podrán presentarse en el Registro General de esta corporación.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

Artículo 23.- Procedimiento y Resolución.

1. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de **un mes**, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. La licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

2. La licencia se emitirá en **modelo oficial**, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, en el reverso de la licencia, deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión, debidamente sellado.

Artículo 24. – Documentación

A) Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presente para nueva instalación o para modificación de una licencia ya concedida, irán acompañada de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del documento de la Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento

2.- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representación, así como, documento en el que conste la representación.

3.- **Memoria técnica descriptiva de la instalación**, de las calidades y característica del cerramiento o vallado a instalar cuando la terraza se ubique en espacio habitualmente reservado a aparcamiento de vehículos, así como relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número de módulos, modelo y dimensiones, así como sistemas de cierre secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior y los sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

4.- En el caso de terraza de veladores con cerramiento estable se deberá acompañar un **Certificado del técnico facultativo** acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como presupuestó de la instalación.

5.- Plano de situación a escala suficiente que refleje la **superficie a ocupar** por la instalación de la terraza y su entorno de 20 metros de radio desde los puntos extremos de la fachada del establecimiento, con fotografías del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

6.- **Plano de detalle** a escala adecuada mínimo 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario de la terraza, así como el número de veladores y dimensiones del espacio a ocupar; acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		





Ayuntamiento de EL CUERVO

de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.

7.- Indicación del **periodo de funcionamiento** de la terraza que se solicita.

8.- Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad civil y recibo vigente (En la póliza hace falta que conste expresamente que se cubre el riesgo inherente al funcionamiento de la terraza).

9.- **Autorización de los colindantes** caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

B) En caso de renovación, además de abonar la tasa correspondiente, deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

2.- Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.

3.- A criterio del ayuntamiento se exigirá también nueva autorización de los colindantes en el caso que la instalación exceda el frente de fachada del establecimiento.

C) Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de terrazas de veladores, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, deberán cumplir lo siguiente:

1.- Si se conserva la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria a presentar será la del apartado B) debiendo constar la póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre.

2.- En caso de variación, será objeto de nueva autorización.

Artículo 25. – Condiciones generales

El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26.– Infracciones.

1.Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bNlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	17/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bNlQ==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

Artículo 27. – Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 28. – Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.
3. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a los **Agentes de la Policía Local**, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma, pudiendo levantar acta de las posibles infracciones que detecten, e incorporarlas como documento probatorio, a los expedientes que por dicha causa se tramiten.

No obstante, por Resolución del Alcalde o por aquellas personas que dispongan de la preceptiva delegación de funciones, podrá también acreditarse a funcionarios de cualquier otro servicio municipal que pueda resultar afectado por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección.

Artículo 29. – Resolución.

1. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.
2. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	18/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992.

Artículo 30. – Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

Artículo 31. – Criterios de graduación

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y con carácter meramente enunciativo las siguientes:

-La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.

-La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y con carácter meramente enunciativo la siguiente:

La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal reparación la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

Artículo 32. – Prescripción.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	19/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

Artículo 33. – Clasificación de las infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.
- b) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizaciones, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

- a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal o fuera del periodo autorizado por la misma.
- b) La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.
- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.
- d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores especificada en la licencia.
- e) La alteración en las condiciones de mobiliario de veladores especificada en la licencia.

3. Faltas muy graves:

- a) La reiteración en tres faltas graves en un mismo año.
- b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- c) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

Artículo 34. – Sanciones.

Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

-Faltas leves: Con multa de 325 a 750 euros.

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	20/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



Ayuntamiento de EL CUERVO

-Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.

-Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta Ordenanza.

En todo caso, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza **deberán adaptar las características de su mobiliario y elementos de terraza** a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de la misma. **La delimitación del espacio será de aplicación inmediata.**

Trascurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá proceder a solicitar una nueva autorización.


DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Cuervo de Sevilla

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Francisco Cordero Ramírez

Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50	
Observaciones		Página	21/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==			



ANEXO 1

**TOLDOS MÓVILES
O FIJOS**

ALTURA MÍNIMA LIBRE
2,20 m

ALTURA MÍNIMA DE
COLGANTES
2,00 m

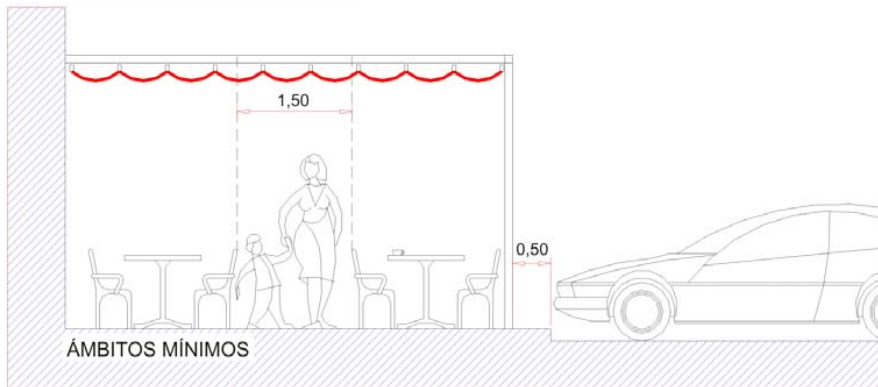
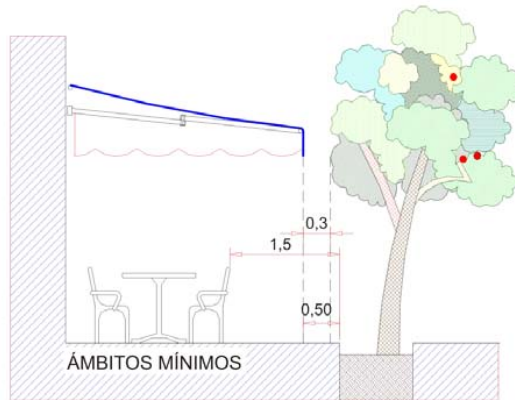
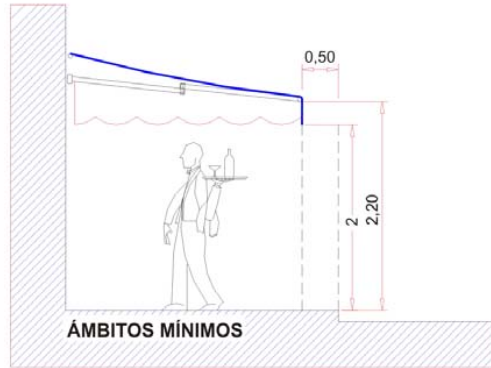
SEPARACIÓN MÍNIMA A
BORDILLOS
50 cm

SEPARACIÓN MÍNIMA A
ALCORQUES
40 cm

SEPARACIÓN MÍNIMA A
RAMAS
30 cm

PASO MÍNIMO
150 cm

(R.D. 293/2009, de 7 de julio)



Código Seguro De Verificación:	Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Cordero Ramirez	Firmado	03/05/2016 08:56:50
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Xa0a1KsF77ogWuZsc3bN1Q==		

